

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190002000



Fecha inicio audiencia: 10:00 a.m. del 22 de julio de 2020.

Fecha final audiencia: 11:17 a.m. del 22 de julio de 2020.

AUDIENCIA ART.77 Y ART.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Jeannette Navarro de Pedraza.

Apoderado del demandante: Héctor Hugo Buitrago Márquez.

Apoderada de la demandada Colpensiones: Camila Andrea Hernández González.

Apoderado de la demandada Colfondos S.A.: Juan Guillermo Cuadros Castillo.

Apoderada de la demandada Porvenir S.A.: Lady Tatiana Bonilla Fernández.

Apoderada y representante legal de la demandada Protección S.A.: Leidy Alejandra Cortés Garzón.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería al Dr. Juan Guillermo Cuadros Castillo como apoderado de Colfondos S.A., a la Dra. Leidy Alejandra Cortés Garzón como apoderada de Protección S.A. y a la Dra. Lady Tatiana Bonilla Fernández como apoderada de Porvenir S.A.

Conciliación: Se llevó a cabo esta etapa.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó estudiar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada al RAIS y ordenar la devolución a COLPENSIONES de todos los dineros ahorrados por la demandante en el RAIS.

Decreto de pruebas: Se decretaron las pruebas pedidas y aportadas, salvo la exposición de documentos solicitada por Porvenir S.A. Asimismo, se aceptó el desistimiento de los testimonios de la parte demandante.

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte a la demandante.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que hiciere la demandante JEANNETTE NAVARRO DE PEDRAZA al RAIS a través de COLFONDOS S.A. – PENSIONES Y CESANTIAS, el 4 de febrero de 1998 y de contera, todas las afiliaciones que hiciere con posterioridad dentro del mismo régimen, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A, PORVENIR y PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los dineros ahorrados por la demandante en el RAIS que cada una tenga en la actualidad en su poder, incluyendo lo referente a seguros y gastos de administración, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la historia laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. – PENSIONES Y CESANTIAS, incluyéndose como agencias en derecho a favor de la parte actora en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: Por otro lado, apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase este proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor, conforme lo establece el artículo 69 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, el apoderado de la parte demandante y la apoderada de Colpensiones manifiestan su conformidad con la sentencia y el apoderado de Colfondos

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

S.A., la apoderada de Protección S.A. y la apoderada de Porvenir S.A. interponen recursos de apelación.

En este orden, se conceden los recursos interpuestos y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que se surtan los recursos concedidos y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.**

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre